

Capítulo I
CONSTITUCION, DEFINICION,
DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1.-La Federación de Asociaciones de la Prensa de España [F.A.P.E.] fue creada en Santander el día 19 de mayo de 1922, rigiéndose en la actualidad por la Ley 19/1977 de 1 de abril reguladora del derecho de Asociación Sindical, y por lo dispuesto en el Real Decreto 873/77 de 22 de abril, que desarrolla la anterior, así como por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- La Federación de Asociaciones de la Prensa de España es el órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística española.

La Federación de Asociaciones de la Prensa de España y las organizaciones que la integran, en las esferas de sus respectivas competencias, asume la plenitud de derechos y deberes inherentes a:

1. El ejercicio de la libertad de información y expresión recogidos en el artículo 20.1.a. de la Constitución Española.
2. La representación profesional y laboral de los periodistas españoles.
3. El desarrollo de la deontología, periodística e informativa.

ARTICULO 3.- Pueden ser miembros de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España las Asociaciones de la Prensa o las organizaciones que las agrupan legalmente constituidas al amparo de las disposiciones legales vigentes, estatales o autonómicas, que cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

Estarán representados en los diferentes órganos de gestión de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, con voz pero sin voto, en función de la vigente legislación, los Colegios Profesionales de Periodistas que así lo soliciten.

La Federación de Asociaciones de la Prensa de España coordinará su actuación en todos los ámbitos con los diversos Colegios Profesionales de Periodistas constituidos en la actualidad o que se constituyan en el futuro, al objeto de mantener en todo momento unos principios básicos y uniformes en la defensa de los intereses y valores de la profesión periodística española. A tal efecto, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España suscribirá, a través de sus órganos de representación, los convenios que fuesen necesarios con los Colegios Profesionales de Periodistas.

ARTICULO 4.- La Federación de Asociaciones de la Prensa de España tiene su domicilio social en Madrid, edificio del Palacio de la Prensa, Plaza del Callao, n.º 4, planta séptima.

ARTICULO 5.- Corresponden a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España las siguientes funciones:

- a. Representar colectivamente a todas las Asociaciones de la Prensa de España para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la capacidad que corresponde en su ámbito a las Asociaciones de la Prensa.
- b. Estimular las iniciativas y conductas que contribuyan a la libertad de información y expresión, con especial atención a los problemas que puedan derivarse de la concentración empresarial.
- c. Velar por el cumplimiento de los principios deontológicos en el ejercicio de la actividad periodística e informativa.
- d. Conocer e intervenir en las cuestiones que afecten a los periodistas asociados y ejercer en nombre de ellos todos los derechos reconocidos en las Leyes, sin perjuicio de las que correspondan a las Asociaciones de la Prensa y a cada periodista.
- e. A tal efecto, la F.A.P.E., a través de las Asociaciones de la Prensa, podrá presentar candidaturas de periodistas a las elecciones sindicales, al objeto de que formen parte de los comités de empresa de los diferentes medios de comunicación. Asimismo, podrá constituir secciones sindicales en dichos medios, al objeto de ejercer una más efectiva defensa de los intereses laborales de los asociados.
- f. Vigilar por el fiel cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior y en especial lo que sea relativo al régimen de contratación.
- g. Impedir y perseguir, en su caso, la competencia ilícita y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulen las incompatibilidades en el ejercicio del periodismo, y concretamente lo relativo a las actividades publicitarias.

h. Promover las reformas legales que sirvan a los fines establecidos en estos Estatutos; e informar, cuando los Poderes Públicos lo soliciten, las modificaciones de la legislación.

i. Homologar los Estatutos particulares de cada una de las organizaciones federadas, o sus reformas, al objeto de garantizar su compatibilidad con los presentes Estatutos.

j. Mediar en los conflictos que puedan suscitarse entre las distintas Asociaciones de la Prensa integradas en la Federación, a petición de alguna de las partes, y resolver con plena capacidad y en última y definitiva instancia administrativa dichos conflictos, salvo el listón de las Organizaciones.

k. Conocer los recursos que antes la Federación de Asociaciones de la Prensa de España se establecen, contra la negativa expresa o tácita de las respectivas Asociaciones de la Prensa, a una petición de incorporación; y de los que se interpongan en impugnación de acuerdos de imposición de sanciones que, en función disciplinaria, adopten aquellas; así como los que procedan contra otra clase de acuerdos, cuando éstos vulneren las disposiciones vigentes y muy especialmente las normas estatutarias.

Agotado el cauce federativo, podrá recurrirse por la vía judicial.

l. Establecer, con carácter nacional, las cuotas máximas para la incorporación a las Asociaciones u Organizaciones.

m. Crear servicios de carácter común (profesionales, sindicales, jurídicos, asistenciales, mercantiles o de cualquier tipo), que contribuyan a una mejor gestión de los intereses de la Federación y de las Asociaciones.

n. Establecer y fortalecer sus vínculos con otras entidades internacionales de periodistas, y entender sobre la defensa de los intereses de estos profesionales extranjeros residentes en España, siempre bajo el criterio de la reciprocidad.

ñ. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de los periodistas.

o. Promover el establecimiento de contactos y/o convenios con otros colectivos profesionales.

p. Todas las funciones anteriormente dichas las ejercerá la F.A.P.E. sin menoscabo a la autonomía de cada Organización que agrupe a Asociaciones de una Comunidad y sin pasar su listón.

Capítulo II

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6.- Los Organos de Gobierno de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Comisión Permanente.
- d. La Presidencia.

Capítulo III

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7.- La Asamblea General de la Federación de Asociación de la Prensa de España, órgano máximo de Gobierno, estará integrada por todos los Presidentes de las Asociaciones federadas, libremente elegidos en el seno de las mismas. Los Presidentes podrán conferir su representación a un miembro de su propia Asociación, debidamente acreditado para cada reunión de la Asamblea.

ARTICULO 8.- La Asamblea General se reunirá:

- a. Con carácter ordinario una vez al año.
- b. Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Federación, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- c. A petición de cualquier Asociación, siempre que cuente con el respaldo de, al menos, la tercera parte de los votos de la Asamblea. Esta petición requiere previa presentación de motivos al Consejo Directivo para que éste fije el correspondiente orden del día de la convocatoria, que deberá celebrarse en el plaza máximo de un mes.

ARTICULO 9.- La Asamblea General quedará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén debidamente representados, de acuerdo con el artículo 7.º, la mitad más uno de los votos que constituyen la Asamblea y, en segunda, cualesquiera que sea el número de votos presentes y representados.

ARTICULO 10.- Será competencia de la Asamblea General.

a. La elección del Presidente de la Federación y la procedencia de los miembros del Consejo Directivo.

b. Ejercer las funciones de control sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

c. Fijar las aportaciones económicas necesarias para el funcionamiento de la Federación y que habrá de satisfacer las Asociaciones federadas u Organizaciones.

d. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos que haya presentado el Consejo Directivo y los balances de cuentas.

e. Aprobar la memoria que presente el Consejo Directivo sobre las actividades de la Federación.

f. Aprobar la creación y gestión de servicios comunes.

g. Las modificaciones estatutarias.

ARTICULO 11.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación, auxiliado por los miembros de la Comisión Permanente.

ARTICULO 12.- Las decisiones serán adoptadas por mayoría expresada en votación. Las votaciones serán secretas siempre que lo solicite alguna Asociación.

ARTICULO 13.- Cada una de las Asociaciones dispondrá de un voto por cada 20 asociados o fracción, hasta un máximo de 25% del total de votos de la Asamblea. El voto será ejercitado por el Presidente de casa Asociación o, en su caso, por el delegado de éste en la Asamblea.

La estimación anterior, en lo que se refiere al censo y a la proporcionalidad del voto, se realizará a la fecha de la convocatoria correspondiente.

Para el ejercicio del derecho al voto será necesario que las Asociaciones no estén suspendidas en sus derechos, tras la tramitación de un expediente por el impago reiterado de cuotas u otras causas graves.

Capítulo IV

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 14.- El Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España será el órgano representativo permanente encargado de la Dirección y la Administración de la Federación, teniendo por principal objeto cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como los acuerdos que la Asamblea General haya adoptado. Tomará para ello las iniciativas pertinentes de las que dará cuenta a la Asamblea General.

Sin perjuicio de las atribuciones que la Asamblea General se reserve, el Consejo Directivo tendrá plenas facultades para administrar el patrimonio de la Federación; pero para la enajenación de bienes será preciso el acuerdo previo de la Asamblea General.

El Consejo Directivo tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser elegidos dos mandatos y, excepcionalmente, un tercero, si así lo acordara la Asamblea General.

ARTICULO 15.- El Consejo Directivo lo compondrán los siguientes miembros:

a. El Presidente.

b. Los representantes que correspondan a cada una de las Comunidades Autónomas que integran el Estado Español.

c. El Secretario General.

El Consejo Directivo elegirá, además, entre sus miembros, u otro miembro asociado, al representante de la FAPE en la Federación Internacional de Periodistas.

ARTICULO 16.- El Consejo Directivo invitará a grupos de trabajo a participar en sus sesiones, con voz pero

sin voto, a las distintas Agrupaciones o Asociaciones sectoriales y/o especializadas, que se hallen legalmente constituidas.

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada seis meses. El Presidente podrá, no obstante, convocarlo cuantas veces lo juzgue oportuno y deberá hacerlo cuando sea solicitado por un tercio de sus componentes.

En caso de urgencia, valorada por el Presidente, los acuerdos del Consejo Directivo podrán tomarse, a su propuesta, solicitando la conformidad con los mismos, de los miembros del Consejo Directivo, efectuada por vía documental a través de telegrama, carta urgente o fax, procediendo a su ratificación, corrección o rechazo inmediatos en la primera reunión de dicho órgano representativo.

Dentro del Consejo Directivo se constituye una Comisión Delegada de Urgencia compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General. Esta Comisión se reunirá siempre que sus miembros consideren de urgencia contrastada la necesidad de algún acuerdo. Se convocará por el Presidente y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, contando cada uno de ellos con un voto, excepto el Secretario, que tendrá voz, pero no voto. Los acuerdos de esta Comisión Delegada podrán tomarse también por el procedimiento señalado en el párrafo anterior, y serán ratificados, corregidos o rechazados en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 18.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los votos que asistan a sus reuniones, contando cada uno de dichos miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo podrá nombrar entre sus miembros una o varias Comisiones para conocer de asuntos concretos.

Dichas Comisiones, que funcionarán con plena autonomía, darán cuenta de sus actuaciones al Consejo Directivo.

Capítulo V

LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 20.- La Comisión Permanente del Consejo Directivo tiene objeto:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b. La gestión ordinaria en el Gobierno de la Federación.

ARTICULO 21.- La Comisión Permanente se compone de:

- a. El Presidente.
- b. Dos Vicepresidentes.
- c. Un numero de Secretarios de Area acorde con lo que se necesite
- d. El Tesorero
- e. El Secretario General.

Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados por el Presidente entre los integrantes del Consejo Directivo, previa ratificación del propio Consejo Directivo, salvo el Secretario General, que lo designará entre los periodistas miembros de una de las Asociaciones de la Prensa existentes.

ARTICULO 22.- La Comisión Permanente se reunirá siempre que la convoque el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, contando cada uno de ellos con un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Capítulo VI

EL PRESIDENTE

ARTICULO 23.- El Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España será siempre un periodista miembro de las Asociaciones de la Prensa federadas y será elegido por la Asamblea General en la forma y condiciones que regulen en los presentes Estatutos.

ARTICULO 24.- Corresponde al Presidente:

- a. Convocar y presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones del Consejo Directivo y de su Comisión Permanente.
- b. Representar a la Federación ante todos los Organismos públicos y privados y ante los Tribunales; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar los acuerdos que la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Permanente adopten.
- c. Nombrar, en el seno del Consejo Directivo, las comisiones o ponencias de trabajo que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que interesen o competan al Consejo, cuando éste no pueda ejercitar esa facultad o delegue en su Presidente.
- d. Visar los libramientos, cargas y certificaciones que se expidan por Tesorería o por Secretaría General.

ARTICULO 25.- Si el Presidente dimitiera de su cargo, ocuparía su lugar el Vicepresidente Primero de forma provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si este o los siguientes cargos renunciaran a ello, le correspondería asumirlo al siguiente cargo en orden de la Comisión Permanente. Si todos los miembros de esta Comisión renunciaran a hacerlo, se elegiría una Gestora Provisional de cinco miembros entre los del Consejo Directivo, que convocaría una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo cargos en un plazo máximo de dos meses.

Capítulo VII

LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 26.- Corresponde a los Vicepresidentes sustituir, por su orden y en todas sus funciones, al Presidente, en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o fallecimiento.

Capítulo VIII

LOS VOCALES SECRETARIOS DE AREA

ARTICULO 27.- Corresponde a los Vocales Secretarios de Area dirigir y coordinar las actividades de cada una de las Secretarías que se constituyan en el Consejo Directivo y que-----de las ciscunstancias.

- a. Secretaría de Relaciones Externas.
- b. Secretaría de Deontología.
- c. Secretaría de Organización y Actividades.
- d. Secretaría de Formación y Promoción Profesional.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como objetivo la potenciación y desarrollo de las relaciones institucionales de la Federación y especialmente con las organizaciones internacionales de periodistas.

ARTICULO 29.- La Secretaría de Deontología tiene como objeto el conocimiento de los recursos que puedan plantearse ante la Federación, tanto por los periodistas miembros de las diversas Asociaciones de la Prensa, como por las propias Asociaciones, elevando a la Comisión Permanente las propuestas de resolución que considere oportunas, así como denunciar anta la citada Comisión Permanente las infracciones de los principios deontológicos, proponiendo las acciones que considere debe adoptar la Federación.

ARTICULO 30.- La Secretaría de Organización y Actividades tiene por objeto impulsar el desarrollo de la Federación y de las Asociaciones que la integran, así como coordinar las actividades promovidas por las Asociaciones federadas con este fin.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Formación y Promoción Profesional tiene como objeto fomentar todo tipo de actividades para el perfeccionamiento profesional del periodista; promover seminarios sobre temas de interés para la profesión; organizar cursos y conferencias y difundir aquellos estudios y conclusiones que sean útiles para las Asociaciones y los periodistas asociados.

ARTICULO 32.- Los Vocales Secretarios de Area deberán dar cuenta, en todo momento, de sus actividades y actuaciones al Presidente de la Federación, y seguirán siempre las instrucciones que les ean marcadas por éste o, en su caso, por la Comisión Permanente o el Consejo Directivo.

Capítulo IX

EL TESORERO

ARTICULO 33.- Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a. Custodiar los fondos de la Federación.
- b. Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros al visado del Presidente.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo que se refieran a la tenencia, depósito o intervención de fondos.
- d. Organizar y vigilar la contabilidad de la Federación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- e. Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- f. Intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- g. Revisar y autorizar con su firma, trimestralmente, los extractos de las cuentas de tesorería, tanto de caja como bancarios, a presentar al Consejo.
- h. Realizar los balances de la situación económica de la Federación que, así como los presupuestos anuales, han de ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General, y actuar conjuntamente con el Presidente, a fin de llegar a su mejor desenvolvimiento las disponibilidades económicas de la Federación.
- i. Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Directivo o la Comisión Permanente.

Sin mengua de sus competencias, el Tesorero podrá delegar alguna de las atribuciones anteriores en el Secretario General, y éste responderá ante aquél y ante el Consejo de las funciones que el Tesorero le haya delegado.

Capítulo X

EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34.- Corresponde al Secretario General, que será designado por el Presidente como un cargo de su confianza, el asesoramiento de éste en todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la FAPE.

A tal efecto, corresponderá al Secretario General la elaboración de los planes de actuación y desarrollo y cumplimiento, en el orden práctico, de los acuerdos y estrategias aprobados por el Consejo Directivo o la Comisión Permanente.

ARTICULO 35.- Corresponde al Secretario General:

- a. Asistir con voz y con voto a todas las Asambleas y juntas del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente que se celebren; extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en tales reuniones deban tratarse.
- b. Llevar los libros de actas y acuerdos necesarios, así como los libros de archivo y turnos de ponencia; extender y autorizar las certificaciones que se expidan; las órdenes y circulares que habrán de dirigirse por acuerdo del Consejo Directivo y/o Comisión Permanente y con la firma del Presidente, e igualmente, en su caso, autorizar los libramientos para los pagos que hayan de realizarse, siempre visados por el Presidente; así como el censo de todos los periodistas de España, llevando un fichero de registro de cuanto lo constituyan (Registro Profesional de Periodistas); como tal secretario, intervendrá en cuantos expedientes se instruyan, sin para ello fuera designado por el Consejo.
- c. Será el jefe directivo del personal retribuido dependiente del Consejo Directivo y/o Comisión Permanente y dirigirá su labor, especialmente en lo que atañe a la organización y gestión de los servicios comunes y la relación con las Asociaciones de la Prensa y Organizaciones.

Capítulo XI

DE LAS MOCIONES DE CENSURA

ARTICULO 36.- Cuando la Asamblea General, con carácter extraordinario, sea convocada por la presentación de una moción de censura a la Presidencia o al Consejo Directivo, se procederá:

a. En el plazo de 30 días, el Consejo Directivo convocará dicha Asamblea a petición de al menos un tercio de total de los votos posibles en la Asamblea, a la fecha de presentación de la moción.

b. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los votos posibles en la fecha de presentación de la moción.

c. En esta Asamblea, las votaciones se desarrollarán siempre mediante voto directo y secreto, sin que se acepten los votos por correo o xxxxxxx

d. De prosperar la moción de censura dirigida a la totalidad del Consejo Directivo, el órgano censurado pasará a estar en funciones, convocándose en el mismo acto las nuevas elecciones.

e. En el caso de que la moción de censura se dirija al Presidente, la propuesta deberá ir acompañada de candidatura alternativa.

El presidente sólo podrá ser removido de su cargo durante su mandato mediante la pérdida de una moción de censura, que debe debatirse en una Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XII

DE LA FEDERACION INTERNACIONAL

DE PERIODISTAS

ARTICULO 37.- En el ámbito internacional, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España se integra, como miembro de pleno derecho, en la Federación Internacional de Periodistas.

ARTICULO 38.- Con carácter general, la representación en dicho organismo corresponde al Presidente o a la persona en la que él delegue, bien con carácter temporal, bien para actuaciones específicas.

ARTICULO 39.- A efectos operativos, la FAPE designará un representante permanente en la FIP que, de acuerdo con las previsiones estatutarias de esta organización, tendrá carácter personal y se extenderá por el mismo período de tiempo de cada mandato de sus órganos directivos.

ARTICULO 40.- La elección del representante permanente de la FAPE será realizada por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, siendo necesaria mayoría cualificada. Esta elección se realizará al inicio de cada mandato de los órganos directivos de la FIP.

CAPITULO XIII

LAS ELECCIONES

ARTICULO 41.- Serán elegidos mediante votación libre y directa los cargos de Presidente y miembros del Consejo Directivo.

El mandato de las personas que ocupen dichos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reeligidos dos mandatos y, excepcionalmente, un tercero, si así lo acordara la Asamblea General.

ARTICULO 42.- La elección se ajustará al principio de libre participación de todas las Asociaciones federadas, representadas por sus Presidentes o sus delegados con la debida autorización presentes en la Asamblea. El cuerpo electoral de cada candidatura a miembro del Consejo Directivo se constituirá exclusivamente sobre la base de las Asociaciones de la Prensa ubicadas en la Comunidad Autónoma cuya representación ostentaría en caso de resultar elegida.

El consejo Directivo, con cuarenta días de antelación, efectuará la convocatoria de elecciones. El acuerdo se comunicará telegráficamente a las Asociaciones.

ARTICULO 43.- Las elecciones para cubrir la Presidencia y el Consejo Directivo se regirán por las siguientes normas:

a. Las candidaturas para Presidente deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Federación, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción del telegrama de convocatoria, acompañando los documentos que justifiquen las condiciones de elegibilidad, así como el refrendo de la organización a la que pertenezca.

b. Las candidaturas para miembros del Consejo Directivo deberán ser asimismo presentadas ante la Secretaría General de la Federación en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la recepción del telegrama de convocatoria, acompañando certificación del acuerdo directivo de la organización a la que pertenece.

En el caso de las Comunidades Autónomas en las que sólo exista una Federación o Asociación de la Prensa, ésta deberá remitir a la Secretaría General, en el plazo antes indicado, el nombre o de la persona o personas que han de representarla en el Consejo Directivo.

c. Para recibir las candidaturas y documentos que a ellas deben unirse, las dependencias administrativas de la Federación estarán abiertas hasta las 14 horas de la fecha en que finalice el plazo de admisión.

d. En el seno del Consejo Directivo se constituirá la Comisión Electoral, compuesta por el miembro del Consejo Directivo de mayor edad, que ejercerá las funciones de Presidente, por el miembro del Consejo Directivo de menor edad y por el Secretario General.

e. La Comisión Electoral procederá al examen de las documentaciones recibidas y proclamará los candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

f. Para llevar a efecto las votaciones, se constituirá en el seno de la Asamblea General una mesa electoral, que estará compuesta por el representante de la Asociación de la Prensa con mayor antigüedad, que ejercerá las funciones de Presidente, por el representante de la Asociación de menor antigüedad, que ejercerá las funciones de Secretario, asistidos por el Secretario General.

g. Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta y por medio de papeletas, en las que figurarán impresas las diferentes candidaturas.

Habrà dos modelos de papeleta, una para la elección del Presidente y otra para la elección de los miembros del Consejo Directivo en aquellos casos en que se requiera.

En la papeleta destinada a la elección del Presidente figurarán los nombres de los candidatos a ocupar dichos puestos, por orden alfabético.

En la papeleta destinada a la elección de los miembros del Consejo Directivo figurarán los candidatos agrupados por Comunidades Autónomas, e igualmente por orden alfabético.

Los electores deberán señalar en las papeletas, mediante el sistema que establezca la mesa electoral, el candidato que eligen como representante de su Comunidad Autónoma.

Los electores serán llamados a depositar su voto por el orden alfabético de su Asociación. Para la votación se dispondrá de dos urnas, una para depositar las papeletas de votación correspondientes al Presidente y la otra para depositar las papeletas correspondientes a los miembros del Consejo Directivo.

Serán nulas aquellas papeletas en las que se vote por más de un candidato así como aquellas en las que se vote por una candidatura correspondiente a una Comunidad Autónoma distinta a la del elector.

h. Terminada la votación se procederá al escrutinio inmediato de las papeletas depositadas, concluido este el Presidente de la Mesa Electoral proclamará los candidatos que resultan elegidos y, en consecuencia, al presidente y a los miembros del Consejo Directivo.

Si en el primer escrutinio resultase empate entre dos o más candidatos, bien para el puesto de Presidente, o bien para los puestos de miembro del Consejo Directivo por una o varias Comunidades Autónomas, se repetirá la votación únicamente entre dichos candidatos. Si la nueva votación diese también resultado de empate, se procederá a una nueva votación en el plazo de 24 horas.

Si a pesar de todo ello se mantuviese el empate, quedará sin efecto el proceso electoral para dicho cargo o cargos, debiendo procederse a una nueva convocatoria de elección únicamente par tales puestos, en el plazo de 60 días.

i.- Celebradas las elecciones y realizada la proclamación de los candidatos electos, estos tomarán inmediata posesión de sus cargos.

Capítulo XIV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44.- Las Asociaciones que incumplan los presentes Estatutos de forma grave o reiterada, o las obligaciones que implica la pertenencia a la F.A.P.E., incluido el pago de las cuotas reglamentarias, podrán ser expedientadas en aplicación del Reglamento Disciplinario correspondiente.

Capitulo XV

DE LAS ASOCIACIONES DE LA PRENSA

ARTICULO 45.- Las Asociaciones de la Prensa tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir nunca en contra de los fines de la Federación. Para ello, homologarán sus Estatutos particulares con los de la Federación.

Las Asociaciones procurarán y velarán en todo momento para que el acceso a la profesión se realice a través de la titulación universitaria adecuada, comprometiendo para ello a las partes implicadas en la formación y contratación de profesionales de la información.

ARTICULO 46.- En el seno de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España se creará el Grupo de Periodistas Asociados, del que podrán formar parte:

- a. Los periodistas de aquellas provincias en las que no exista Asociación de la Prensa.
- b. Los periodistas de las Asociaciones que estatutariamente hayan causado baja en la F.A.P.E.

La F.A.P.E. promoverá que dentro de este Grupo de Periodista Asociados se pueda articular un sistema de representación, en cuyo caso será considerado, a efectos electorales y de participación en los órganos directivos, como una Asociación más. En tanto se hace posible establecer este cauce de representación, su vínculo con la F.A.P.E. se realizará a través de la Secretaría General.

ARTICULO 47.- Para el cumplimiento solidario de sus fines, las Asociaciones de la Prensa se integrarán en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, constituida por todas las Asociaciones de la Prensa actualmente reconocidas o que en lo sucesivo se organicen con el indispensable reconocimiento de la Federación. Las asociaciones quedan vinculadas a los acuerdos adoptados reglamentariamente por la Federación.

ARTICULO 48.- Podrá constituirse una Asociación de la Prensa en aquellas localidades del territorio nacional en las que trabajen, al menos, diez periodistas de manera estable en medios informativos. Con las mismas condiciones podrán constituirse Asociaciones de ámbito provincial.

Las nuevas Asociaciones deberán vincularse a la organización cultural de las Comunidades Autónomas.

Las nuevas Asociaciones de la Prensa podrán federarse con carácter territorial dentro del ámbito de las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 49.- Podrán ser miembros de las Asociaciones integradas en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, previa inscripción en el Registro Profesional de Periodistas, quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Haber cursado la licenciatura de Ciencias de la Información (sección de Periodismo) o estar en posesión del título expedido por las antiguas Escuelas de Periodismo.
- b. Haber cursado la licenciatura de Ciencias de la Información (sección de Imagen), siempre que acrediten como única dedicación la actividad periodística.
- c. Pertener o haber pertenecido como miembro a alguna de las Asociaciones federadas o a algún Colegio de Periodista, constituido de acuerdo con la ley.
- d. Los periodistas extranjeros pertenecientes a organizaciones integradas en la Federación Internacional de Periodistas, con las que se hayan establecido acuerdos de reciprocidad con la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas formularán sus solicitudes de afiliación a la correspondiente Asociación de la Prensa y, en su caso, de inscripción en el Registro Profesional de Periodistas, a través de los servicios administrativos de aquéllas.

Junto a la solicitud de afiliación y, en su caso, de inscripción en el Registro Profesional de Periodistas, los interesados deberán aportar la documentación que justifique que reúne los requisitos antes señalados.

La Junta Directiva de la Asociación de que se trate, previo el oportuno examen de la solicitud, elevará en su caso la oportuna propuesta de inscripción a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, cuya Comisión Permanente ordenará la inscripción en el Registro Profesional de Periodistas.

Cuando transcurrido un mes desde la solicitud inicial no hubiese recaído decisión alguna, el interesado podrá reproducir su petición directamente ante la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, quine recabará informe de la Asociación respectiva. Si en el nuevo plazo de un mes persistiese el silencio, la Comisión Permanente de la Federación podrá ordenar la inscripción solicitada en el Registro Profesional de Periodistas, si considera que el interesado reúne los requisitos exigidos.

ARTICULO 50.- Los periodistas que hubiesen alcanzado la edad de jubilación y que cambien de residencia,

serán miembros de la Asociación de la Prensa del lugar de su domicilio, con los derechos y obligaciones que los Estatutos asociativos establezcan.

ARTICULO 51.- Las Asociaciones de la Prensa tendrán el ámbito geográfico determinado en sus Estatutos, El Consejo Directivo de la Federación resolverá los problemas jurisdiccionales que pudieran plantearse para los casos de inscripción.

Capítulo XVI

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION Y DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 52.- La Federación de Asociaciones de la Prensa de España dispondrá de patrimonio propio, a cuya creación y sostenimiento contribuirán, obligatoriamente, en la medida y proporción que determine el propio Consejo Directivo y ratifique la Asamblea General, todas las Asociaciones federadas.

ARTICULO 53.- Para atender los gastos que originen el cumplimiento de los fines asociativos, el Consejo Directivo de la Federación contará con los siguientes ingresos:

- a. Con la cuota que señale la Asamblea General a las Asociaciones de la Prensa.
- b. Con el importe de las certificaciones, acreditaciones e inscripciones que se expidan.
- c. Con cualquier otro repartimiento extraordinario que, por circunstancias excepcionales, acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- d. Con los demás recursos que, en cumplimiento de las presentes normas, puedan obtener.

ARTICULO 54.- La Federación gozará de independencia patrimonial, administrará sus recursos y cumplirá las obligaciones que contraiga.

Será su Consejo Directivo el único responsable, ante terceros, de los resultados económicos a que dé lugar su actuación, bajo la supervisión de la Asamblea General en los términos señalados en los artículos siguientes.

ARTICULO 55.- El Consejo Directivo someterá anualmente a la Asamblea General para su aprobación los balances de ingresos y gastos del Ejercicio y los presupuestos para el Ejercicio entrante.

Para su examen previo y la formulación, en su caso, de objeciones, los balances de cuentas y los presupuestos deberán ser enviados a todas las Asociaciones de la Prensa quince días antes, por lo menos, de la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 56.- Los fondos de la Federación en ningún caso podrán ser dedicados a otros fines que los recogidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 57.- Los patrimonios de las Asociaciones de la Prensa serán privativos de cada una de ellas y se ajustarán en su administración, uso y disfrute a lo que determinen sus Reglamentos respectivos.

Capítulo XVII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 58.- Cuando se estime la conveniencia o la necesidad de introducir reformas o modificaciones en los presentes Estatutos, el Consejo Directivo convocará con la antelación de quince días hábiles, cuando menos, la Asamblea General en reunión extraordinaria, que podrá coincidir o no con la ordinaria anual. La convocatoria irá acompañada por la copia del proyecto de reforma del artículo o artículos que se pretenda someter a revisión.

ARTICULO 59.- La facultad de iniciativa de reforma corresponde, aparte de al Consejo Directivo, a todas y cada una de las Asociaciones federadas. Sin embargo, para que la propuesta de éstas sea sometida directamente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General, deberán solicitarlo del Consejo Directivo en escrito suscrito al menos por la tercera parte de las Asociaciones.

Capítulo XVIII

DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTICULO 60.- Podrá disolverse la Federación de Asociaciones de la Prensa de España siempre que lo decida la Asamblea General, en acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de los votos que integran

dicha Asamblea General.

ARTICULO 61.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea decidirá el destino de sus bienes, en caso de hacerlos y una vez cumplidas cuantas obligaciones estuvieren pendientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto no se elabore el Reglamento Disciplinario, la F.A.P.E. se acogerá al Reglamento del Procedimiento Sancionador Común establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDA.- En tanto se mantenga la situación jurídica actual de las situaciones de Ceuta y Melilla, las Asociaciones de la Prensa de dichas ciudades estarán representadas en el Consejo Directivo de la Federación, teniendo, con voz y voto, una vocalía para cada ciudad en el mismo, que será ocupada por su Presidente o persona en quien delegue.

Dichas vocalías quedarán automáticamente sin efecto en el supuesto de que las referidas localidades se integren en una Comunidad Autónoma existente.

Sevilla, 26 de noviembre de 1993